



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN PRIMERA-
Carrera 57 No. 43 - 91 Piso 4º

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente No.: 11001-33-34-006-2020-00143-00
Accionante: Julián Andrés Garzón López
Accionado: Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios
Técnicos en el Exterior – ICETEX
Acción: Tutela

Auto por el cual se resuelve solicitud de medida provisional y se admite la acción de tutela

El ciudadano **Julián Andrés Garzón López**, actuando en nombre propio, interpone acción de tutela contra el **Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales a la educación, debido proceso y confianza legítima.

Procede el Despacho a decidir lo pertinente respecto de la admisión de la presente acción y la solicitud de medida provisional efectuada por el accionante; previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

En el escrito de tutela el accionante formuló solicitud de medida provisional en los siguientes términos (fl. 18 expediente digitalizado):

“Con fundamento en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, y por la URGENCIA de la medida, solicito con todo respecto (...), se decrete en el Auto Admisorio de la presente acción, se SUSPENDAN los efectos del acto administrativo irregular que dio por terminado el crédito estudiantil que me había otorgado el comité de Crédito del ICETEX, y se ORDENE a dicha entidad DESEMBOLSARME INMEDIATAMENTE a la Universidad Externado de Colombia el valor de la matrícula correspondiente al quinto año de derecho que inicio en el periodo de JULIO 2020-JUNIO 2021, con el objeto de proteger mi derecho fundamental a la Educación, consagrado en el artículo 67 de la Carta Superior.”

Para resolver la anterior solicitud, es preciso señalar que el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, establece la posibilidad de adoptar medidas provisionales para la protección de los derechos presuntamente vulnerados por la accionada; así:

“ARTÍCULO 7°. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público.

En todo caso el Juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquel contra quién se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El Juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho y a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso”

De acuerdo con la norma transcrita, la imposición de medidas provisionales debe obedecer a razones de necesidad, urgencia e inmediatez, pudiendo el Juez de tutela ordenar lo que considere necesario en aras de proteger los derechos y garantizar la efectividad del fallo.

En el *sub-lite*, el accionante sustenta la solicitud de medida provisional atendiendo a la presunta vulneración a su derecho fundamental a la educación; en el hecho que la accionada emitió acto administrativo, mediante el cual afirma, dio por terminado el crédito educativo que le había otorgado.

Del relato de los hechos efectuado en el escrito de tutela (fls. 3 y 4 expediente digitalizado), se tiene que el accionante manifiesta que ante la imposibilidad de realizar la actualización de datos a través de la página de internet de la accionada con fin de obtener el respectivo desembolso de su crédito de estudios, estableció comunicación con el *Chat virtual del servicio al cliente* de la misma, en donde adujo haber elevado petición de “*marquilla de actualización*” y que en respuesta a ello la entidad informó que su crédito se encontraba en estudio de amortización, motivo por el cual no era posible la actualización de datos que pretendía.

De acuerdo con lo anterior y verificados los anexos del escrito de tutela, en principio, no está acreditada la existencia de un acto administrativo que hubiere cancelado o terminado el crédito educativo que le fue otorgado al hoy accionante, como quiera que lo que se evidencia es la información suministrada por un asesor especializado de servicio al cliente del chat virtual del ICETEX, en donde previa verificación de la

consulta y de los datos suministrados informa que el crédito del cual es beneficiario el hoy accionante se encuentra en estudio de plan de amortización, tal y como se puede verificar a folio 42 del expediente digitalizado.

De manera que ante la falta de certeza sobre el estado actual del crédito otorgado, es imposible ordenar la medida que pretende el accionante, toda vez que es necesario contar con la respuesta de la entidad accionada y conocer el estado actual del mismo.

Además, el Despacho no advierte la inmediatez en adoptar una medida cautelar para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable y que no permita esperar la decisión de fondo que se debe adoptar en el presente asunto, atendiendo a que la acción de tutela fue radicada y repartida el 22 de julio hogaño¹, e ingresada el mismo día, según informe Secretarial visto a folio 44 del expediente digitalizado; lo anterior teniendo en cuenta que el accionante aduce que el plazo para cancelar el valor de su matrícula de estudio fue hasta el 21 de los corrientes, luego, el desvirtúa, en principio, la urgencia en la adopción de la medida provisional.

Por tanto, se denegará la solicitud de medida provisional.

Ahora, con el fin de esclarecer los hechos constitutivos de la tutela y por reunir los requisitos legales, este Despacho;

DISPONE:

PRIMERO: DENIÉGASE la solicitud de medida provisional solicitada por el señor Julián Andrés Garzón López, de acuerdo con las razones antes expuestas.

SEGUNDO: ADMÍTESE la tutela instaurada por el señor **Julián Andrés Garzón López**, actuando en nombre propio, contra el **Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior-ICETEX**.

TERCERO: NOTIFÍQUESE en forma personal al **Presidente del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios en el Exterior -ICETEX**, advirtiéndole que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este proveído, presente informe respecto de los hechos que motivaron

¹ Folio 44, expediente digitalizado, Acta de Reparto del 22 de julio de 2020, secuencia 6214.

el ejercicio de la acción y remita toda la documentación que repose en sus archivos, relacionada con los mismos.

Indíquesele que en el evento que se presente silencio por parte de dicha entidad, el Despacho procederá a dar aplicación a lo establecido en los artículos 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

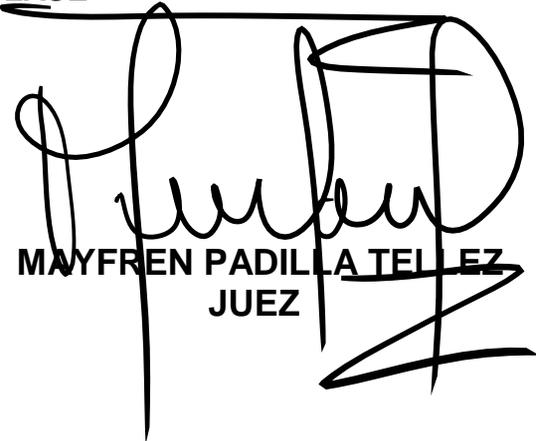
CUARTO: Requiérase a la Vicepresidencia de Crédito y Cobranza del ICETEX, para que dentro del mismo término, certifique el estado actual del crédito de estudios No. 3447948, del cual es beneficiario el señor Julián Andrés Garzón López, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.500.741; donde además deberá certificar la modalidad del mismo, los periodos para los que fue aprobado, los desembolsos efectuados, así como los derechos y obligaciones que deben observar tanto el beneficiario como el codeudor frente a la continuidad de los beneficios aprobados.

QUINTO: Requiérase al Comité de Crédito del ICETEX, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este proveído, informe al Despacho las razones que motivaron dar inicio al proceso de estudio de amortización del crédito No. 3447948, cuyo beneficiario es el señor Julián Andrés Garzón López; en el evento de haber expedido acto mediante el cual se haya dado la terminación del crédito y su paso a la etapa de amortización, deberá allegar la documentación en la que se sustentó la respectiva decisión junto con sus constancias de notificación.

SEXTO: Se tienen como pruebas la documentación allegada, para que surta los efectos procesales a que haya lugar.

SÉPTIMO: Notifíquese al accionante por correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ

VASL

Firmado Por:

MAYFREN PADILLA TELLEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

*Acción de Tutela No. 2020-00143
Accionante: Julián Andrés Garzón López
Auto: Resuelve medida provisional y Admite la Acción de Tutela*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b83d2724ace4be76ceb8ad9c2177812cb0960e32abf5af92a920d23ba6142a57**

Documento generado en 22/07/2020 04:43:38 p.m.